BOLETIN



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los dias excepto los domingos

- PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN -

En esta capital, llevado à domicilio, 2'80 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 8'80 al mes, s al trimestre, 18 semestre y 28'80 por un año. Se admiten suscripcionesen Madrid, en la Administración del Bolerín, plaza de Santiago, 2. -Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que seur à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: an-mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional qua dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 59 centimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Secretaria. - Negociado 1.º

El Exemo. Sr. Jefe Superior de Palecio, me comunica con fecha de ayer la Real orden siguiente:

«Exemo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del día 7 del actual, para que se verifique la recepción general que debió efectuarse el 23 de Enero próximo pasado, y la de las dos y tres cuartos para la de señoras.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las Corporaciones, clases y personas que deben concurrir al expresa-

Madrid 5 de Febrero de 1891 .- El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real orden

Exemo. Sr.: En atención á las múltiples exigencias de los diferentes asuntos encomendados á la Sección de Relaciones generales de la Junta directiva del cuarto Centenario del descubrimiento de America;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido autorizar á V. E. para que pueda, como Presidente de dicha Sección, dirigirse oficialmente á los diferentes Centros administrativos, Autoridades y Corporaciones en cuantos asuntos con su cargo se

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1891.

ANTONIO CÁNOVAS

Sr. D. Joaquín Jovellar y Soler, Presidente de la cuarta Sección de la Junta directiva del Centenario del descubrimiento de América.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Exemo Sr.: Vista la instancia presentada por los fabricantes de pan, fecha 26 de los corrientes:

Considerando que según el art. 76 de la ley Municipal, es necesaria la audiencia del Consejo de Estado para aprobar las Ordenanzas municipales cuando existe divergencia entre el Municipio y la Diputación provincial:

Considerando que en el punto relativo à la elaboración del pan que constituye el cap. 3.º, articulos del 283 al 296 inclusive del proyecto, la Diputación provincial propuso una enmienda referente al pan de lujo, adicionando el artículo en términos que han sido aceptados por el Ayuntamiento: .

Considerando que esta circunstancia permite aprobar ese extremo sin la audiencia del Consejo de Estado, y que este trámite ha de ser por la indole del asunto necesariamente dilatorio:

Considerando que los exponentes ofrecen rebajar el pan de familia, mediante la aprobación de esta parte de las Ordenauzas, que permitirán distribuir mejor los gastos de elaboración y ajustar ésta más exactamente á las exigencias del consumo sin daño de los consumidores, y que no sería conveniente que por las inevitables dilaciones del dictamen que ha de recaer en los demás extremos de las Ordenanzas se retrasara ese beneficio que

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nom bre la Reina Regente del Reino, ha tenide á bien aprobar el art. 287 de las Ordenanzas de Madrid en los siguientes tér-

«El peso del pan de cualquier clase será el usual: pan de un kilogramo, de 500 y de 250 gramos. En todo despacho de pan habrá báscula y pesas contrastadas para la comprobación del peso, á petición del interesado, cuya reclamación

deberá ser atendida en el acto por el ven-

El pan se considerará para su venta y peso en dos clases: pan de lujo y pan de familia. Se entenderá de lujo toda pieza que sea menor de 500 gramos, y de familia las piezas de 500, 1.000, 1.500, etc. Se exceptúa del peso el pan de lujo; pero será obligatorio pesar el pan de familia cuando el público lo exija.

El comprador tendrá derecho á exigir al vendedor la cantidad de 100, 200, 300, 400 ó más gramos, que éste le pesará en el acto, cortando al efecto de una pieza mayor de 500 gramos la porción conveniente. Sólo en el caso en el que el expendedor no tuviera piezas grandes podrá el comprador exigir que sin alteración de precio le den la cantidad pedida en piezas de las consideradas de lujo.»

Ha dispuesto igualmente S. M. que esta resolución se publique desde luego como adición á las Ordenanzas vigentes, empezando á regir, sin perjuicio de lo que en las Ordenanzas definitivas se establezca, y que el expediente pase á informe del Consejo de Estado en pleno, segregándose de él la propuesta contenida en el art. 287 y su enmieuda formulada por la Diputación y aceptada por el Ayuntamiemto.

De Real orden lo digo á V. E. para \$u conocimiento, el del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Reales órdenes

Exemo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruído á instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Caney contra el acuerdo de la Comisión provincial de Santiago de Cuba, que declaró la capacidad legal de D. Pablo Cuesta para ejercer cargos concejiles, ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Con Real orden de 18 de Noviembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente en que

el Alcalde del Ayuntamiento de Caney reclama contra el acuerdo de la Comisión provincial de Santiago de Cuba, que declaró á D. Pablo Cuesta capacitado legal para obtener cargos concejiles.

El Ayuntamiento, en sesión de 3 de Agosto de 1888, á propuesta del Concejal D. Felipe Veranes, declaró incapacitado á Cuesta para los cargos concejiles como comprendido en el art. 43 de la ley Municipal, y por no figurar como elector ni como elegible, ni pagar al Estado contribución alguna directa. Cuesta se alzó de este acuerdo ante la Comisión provincial de Santiago de Cuba, fundándose en que el Gobernador general previno en 23 de Marzo que los Concejales deberían seguir en sus puestos hasta cumplir el tiempo reglamentario, aunque durante él dejasen de ser contribuyentes.

Por certificación del Secretario municipal, fecha 13 de Junio, consta que Cuesta no figura como contribuyente ni está incluido en las listas electorales como elector ó elegible.

La Comisión provincial declaró que D. Pablo Cuesta no debía cesar en el cargo de Concejal, y por tanto revocó el acuerdo apelado, fundándose en que los articulos 40 y 41 de la ley Municipal se refleren á la época de la elección, en la cual el interesado tenía la aptitud necesaria, no habiendo incurrido, por otra parte, en ninguna de las incapacidades á que se refiere el art. 43 de la misma ley.

El Alcalde de Caney, en nombre del Ayuntamiento, se alzó de este acuerdo por creer que había interpretado erróneamente el art. 43 de la ley Municipal.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio del digno cargo de V. E., recordó que, según la ley, son electores los que la misma determina, y elegibles los electores que además de llevar cuatro años de residencia fija, reunan las cualidades y condiciones legales, y que el art. 43 dice que los Concejales cesarán en sus cargos, si dejan de tener las que la ley señala, y, por lo tanto, no pueden interpretarse las citadas disposiciones en el sentido que informó la Comisión provincial, y se debe admitir el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Caney, y procede revocar el acuerdo de aquélla. Con este parecer del Negociado está conforme la Subsecretaria.

Vistos los relacionados antecedentes:

Vistos los articulos 41, 42 y 43 de la ley Municipal de Cuba:

Considerando que, según certificación del Secretario municipal, D. Pablo Cuesta no figura en las listas electorales y elegibles, ni paga contribución, y por tanto, no reune los requisitos indispensables para ser elegido Concejal;

La Sección opina que procede declararlo incapacitado para continuar ejerciendo el mismo cargo en el Ayuntamiento de Caney.».

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1891.

FABIÉ

gr. Gobernador general de Cuba.

Exemo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente relativo á un recurso de alzada que interpone D. Enrique Cruz contra el acuerdo de la Comisión provincial de Santa Clara, que denegó su solicitud renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Diego del Valle, ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Con Real orden de 3 de Diciembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente instruido acerca de la renuncia de D. Enrique Cruz del cargo de Concejal de San Diego del Valle, en la isla de Cuba.

El interesado interpone recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial de Santa Clara, confirmando el del expresado Ayuntamiento, que desestimó la solicitad de renuncia, fundada en existir incompatibilidad entre el cargo y el Juzgado municipal que desempeña.

En 5 de Julio de 1889 se dirigió Cruz al Ayuntamiento presentando la renuncia.

En 17 del mismo mes la desestimó éste, fundándose en que el renunciante había ya jurado y tomado posesión del cargo el día 1.º

La Comisión provincial adoptó igual resolución, fundándose en que no se habia presentado la renuncia dentro de los ocho días que marca el decreto del Gobernador general de 12 de Junio de 1885.

El interesado dijo que si bien presentó la renuncia fuera de tiempo, esto se debió á que por otro Concejal se había interpuesto la reclamación de incapacidad.

El Negociado de ese Ministerio, teniendo en cuenta que Cruz no se excusó, ni renunció á su debido tiempo el cargo de Concejal para el que fué electo, pues aunque invoca en su favor el hecho de no haber sido confirmado su nombramiento en 1.º de Junio, por interponerse reclamación de incapacidad, la Comisión resolvió, den tro del término legal en sentido negativo. y al constituirse el Ayuntamiento en 1.º de Julio, tomó ya posesión del cargo de Concejal, viniendo á renunciar con sólo prestar el juramento al cargo de Juez municipal que efectivamente es incompatible con el que ejerce en el Ayuntamiento; y teniendo también en cuenta que el de Concejal es obligatorio, según el art. 86 de la ley Municipal, fué de parecer que procedía desestimar el presente recurso de alzada.

La Subsecretaría de ese Ministerio se conformó con el parecer del Negociado. Vistos los relacionados antecedentes:

Visto el art. 15 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, según el cual los cargos de Diputado provincial y Juez de paz son incompatibles con todo destino retribuído por el Gobierno ó por la Casa Real, y con los de Notario público y Juez de paz de sus respectivos distritos electorales:

Considerando que el reclamante Don Enrique Gruz no presentó la renuncia al cargo de Concejal en tiempo hábil, y que la Comisión provincial de Santa Clara, de acuerdo con el parecer del Ayuntamiento, aprobaron la elección del interesado, y el mismo comenzó á ejercer el cargo de Concejal, que es obligatorio, según la ley Municipal;

La Sección es de parecer que procede desestimar el recurso de alzada como no interpuesto en tiempo hábil, declarando que Cruz debe seguir ejerciendo su cargo en el Ayuntamiento y que ha renunciado implicitamente al de Juez municipal.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de Cuba.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.-- Negociado 2.º

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y detención de un caballo de la propiedad de Mateo Piñuelo, Guarda del Real Sitio de San Ildefonso, de cuyo punto desapareció el día 1.º del actual, y caso de ser habido, será puesto á mi disposición.

Señas del caballo

Edad siete sños, alzada siete cuartas poco más, pelo rojo claro y largo en la paleta izquierda, ha sido dado fuego y tiene el pelo más corto; lleva cabezada.

Madrid 5 de Febrero de 1891.-El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría. - Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes, deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaría de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial y débitos á la suscripción del Boletín oficial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Procederán igualmente á realizar el ingreso aquellos pueblos que aún se hallan en descubierto de los cupos del primero y segundo trimestres del corriente ejercicio, los del pasado de 1889-90, como los plazos concedidos para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto del contingente pro-

vincial por repartos de años anteriores; en la inteligencia, que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que determina la legislación vigente.

Madrid 1.º de Febrero de 1891. =El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Relación de los Ayuntamientos que, con arreglo al art. 30 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, deben incluir en los presupuestos adicionales las cantidades que se expresan como descubier tos por obligaciones de primera enseñanza que han resultado al terminar el período de ampliación del ejercicio de 1889 á 1890.

Pesetas Cénts

AYUNTAMIENTOS

Partido de Alcalá de Henares		
Anchuelo	200	
Corpa	436	75
Torres	39	56
Partido de Colmenar Viejo		
El Molar	461	82
Valdepiélagos	63	19
Partido de Navalcarnero		
Arroyomolinos	273	13
Boadilla del Monte	38	70
Sevilla la Nueva	204	25
Partido de San Lorenzo		
Colmenarejo	181	25
Partido de San Martin		
Rozas de Puerto Real	1.000	96
Partido de Torrelaguna		
Berzosa	160	
Cabanillas de la Sierra	949	10
Cabrera (La)	187	30
Canencia	2.121	80
Garganta	1.086	63
Horcajuelo	222	50
Madarcos	78	14
Paredes de Buitrago.	215	96
Patones	373	78
Serrada	76	
Steterglesias	174	99
Villavieja	471	33

Madrid 15 de Enero de 1891.—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasi.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

AYUNTAMIENTOS

Morata de Tajuña

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el trimestre que ha terminado en 31 de Diciembre último.

esión del dia 4 de Octubre

Abierta que fué la sesión, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de haberse recaudado por derechos de consumo durante el mes de Septiembre anterior, con inclusión de sus recargos, la suma de 2.653 pesetas y 57 céntimos, que ingresaron en la Depositaria municipal.

Se acordó, conforme á lo dispuesto en el art. 47 de la ley Electoral de 26 de Junio último, la adquisición de dos urnas de cristal necesarias para las próximas elecciones.

Se dió cuenta de una comunicación del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 30 de Septiembre, devolviendo aprobado por aquella Superioridad el proyecto del obras para abastecimiento de aguas al vecindario; acordándose la formación del pliego de condiciones económicas para la subasta, y su remisión á la aprobación superior.

Lefdos los Boletines oficiales, se le-

Dia 11 de Octubre

No celebró sesión el Ayuntamiento por no haber asuntos de que tratar.

Dia 18 de Octubre

No se celebró sesión por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Dia 25 de Octubre

Abierta la sesión, se dió lectura del acta del anterior y quedó aprobada.

Se acordó el pago de las obligaciones del presupuesto correspondientes al mes de Octubre.

Se leyeron los Boletines oficiales, y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Dia 1.º de Noviembre

Declarada abierta la sesión, se dió lectura del acta anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 27 de Octubre, con la cual fué devuelto y aprobado el pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras para abastecimiento de aguas al vecindario; acordándose en su cumplimiento anunciar dicha subasta para el 20 de Diciembre, con asistencia de Notario público y del Arquitecto autor del proyecto á que aquellas han de sujetarse, y disponiendo la remisión del anuncio al Sr. Gobernador para su publicación en el Boletín oficial.

Se aprobó la cuenta del primer trimestre rendida por el Agente del Ayuntamiento en Madrid, D. José Maria Fernández, relativa á cobros y pagos heches por el mismo; autorizando á D. José de Hita Becerro para recoger de dicho Agente los justificantes del debe y percibir del mismo el saldo resultante á favor del Ayuntamiento.

Dada lectura de una comunicación de 25 de Octubre últime, dirigida á la Alcaldia por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, participando el acuerdo de aquella Corporación. Ordenando al Dr. Balaguer la vacunación en este pueblo para evitar la propagación de la epidemia variolosa; acordando el Ayuntamiento, en su consecuencia, dar un voto de gracias á la Comisión provincial por tan acertada determinación, y que habiéndose verificado la operación por el citado Profesor, éste había cumplido con exactitud su cometido.

A petición del Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa, se acordó excitar á los Médicos titulares para la vacunación de la viruela á los individuos del Cuerpo y sus familias.

A petición de los Maestros de primera euseñanza de esta villa, se acordó recurrir con atenta instancia á la Comisión provincial, en solicitud de subvención para la adquisición del material con destino á las Escuelas públicas de la localidad.

Se acordó remitir al Exemo. Sr. Gobernador un estado reclamado por su Autoridad, referente á estadística agrícola en la parte que corresponde á la producción de vino en la cosecha del presente

Leídos los Boletines oficiales, se levantó la sesión.

Dia 8 de Noviembre

Ahierta que fué, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó verificar el pago dentro del

mes de Noviembre en las Tesorerías respectivas de lo correspondiente al segundo trimestre por encabezamiento de consumos y cereales, sal y alcoholes, repartimiento provincial y haberes de instrucción pública; comisionando para efectuarlo al Auxiliar de Secretaría D. José de Hita Becerro.

Se acordó comisionar asimismo al referido D. José de Hita Becerro para recoger el poder de los Sres. Sarrió y Ripoll, de Madrid, las dos urnas de cristal para elecciones que se mandó construir, y que se satisfaga su coste con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

Se acordó asimismo el abono con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente, á Nicolás Cospo Mora, pohre de solemnidad de esta villa, de la
cantidad de 25 pesetas, en indemnización de las ropas del mismo que fueron
quemadas por acuerdo de la Junta de Sanidad, con motivo de la enfermedad de
viruela sufrida por una niña del mismo
de seis años de edad.

Se acorió prevenir por anuncio á los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza desde el año anterior, la presentación de relaciones que la justifiquen, á fin de tenerlas presentes para la formación del apéndice al amillaramiento.

Se dispuso se incluya en la lista de pobres para la asistencia facultativa y suministro de medicinas á Blasa Pedraza, de estado viuda, con hijos y pobre de solemnidad.

Se nombró en concepto de peritos labradores á D. Antonio Garcia Gutiérrez y D. Alejandro Salcedo para practicar el resumen del número de cepas, base del reparto de coste de guardas de viñas.

Se dispuso prevenir por edicto á los interesados en el riego de las viñas de la vega procedan en el término de ocho días á la limpieza de cauces y reguerones para el mejor curso de las aguas.

Se leyeron los Bolerines oficiales, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Dia 15 de Noviembre

No hubo sesión por no haber asuntos de que tratar.

Dia 22 de Noviembre

No hubo sesión por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Día 29 de Noviembre

Abiesta la sesión, previa lectura del acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta, y el Ayuntamiento quedó enterado del repartimiento de gastos carcelarios para el presente ejercicio económico.

Se dió asimismo cuenta de una comunicación del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando el acuerdo de la Comisión provincial, concediendo á este Ayuntamiento la subvención de 300 pesetas para la adquisición de material, con destino á las Escuelas públicas de esta villa, de lo que quedó enterado el Ayuntamiento para los efectos consiguientes.

Dada cuenta de la circular del Excelentisimo Sr. Gobernador, convocando para la elección de Diputados provinciales en el dia 7 de Diciembre, el Ayuntamiento acordó su cumplimiento, designando los locales en que cada una de las dos secciones debía verificarse la elección, así como los individuos que debían presidir las Mesas por el orden marcado en la ley Electoral, anunciándose al público por medio de edictos en los sitios correspondientes.

En cumplimiento de lo mandado en Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 22 de Noviembre, se acordó comisionar al Auxiliar de Secretaria D. José de Hita Becerro, para asistir en representación del Ayuntamiento á los actos de entrega en caja y sorteo de mozos para el reemplazo del año actual, en los días 13 y 14 de Biciembre señalados al efecto.

Se dió cuenta, y el Ayuntamiento quedó enterado, de un oficio de la Junta provincial de Instrucción pública, participando que en virtud de permuta ha sido nombrado para una Escuela pública de niños de esta villa el Maestro D. Juan de Diego Arribas, que lo era de Belmonte de Tajo, y para este pueblo D. Emilio Sánchez Villacañas, que lo era de esta villa de Morata.

Por D. José de Hita se hizo presentación de las cartas de pago que justifican el desempeño de la comisión que se le había conferido y acreditan haber satisfecho en la Tesorería respectiva el segundo trimestre por consumos, cereales, sal y alcoholes, gastos provinciales y haberes de Instrucción primaria, cuyas cartas de pago acordó el Ayuntamiento pasarlas á la Depositaria municipal para su unión á los respectivos libramientos.

Se acordó el pago de las obligaciones del presupuesto correspondientes al presente mes de Noviembre.

Se nombró perito tasador de Villa al labrador práctico D. Ignacio Sánchez de las Heras, en reemplazo de D. Jerónimo González, que falleció.

Leidos los Boletines oficiales y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Dia 6 de Diciembre

Abierta la sesión, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se procedió á la designación de fincas contra las que debe seguirse el procedimiento de tercer grado de apremio por descubiertos de contribución territorial del año de 1889 á 1890, entregándose al Agente ejecutivo per quien se presentó la lista de deudores.

Se acordó, en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley Municipal, proceder dentro del mes de Diciembre á la rectificación del padrón de habitantes en la población, distribuyéndose al efecto las oportunas hojas de empadronamiento entre los cabezas de familia.

Se leyeron los Boletines oficiales y se levantó la sesión.

Dia 13 de Diciembre

No se celebró sesión por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Día 20 de Diciembre

Abierta la sesión, se dió principio con la lectura del acta de la última anterior, y fué aprobada.

Acto continuo, cumpliendo con el articulo 38 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó señalar el día 3 de Enero para proceder al alistamiento de mozos para el reemplazo de 1891.

Se acordó la formación de las listas de electores para Compromisarios en la elección de Senadores, exponiéndola al público en el día 1.º de Enero, por el plazo de 20 días, para oir reclamaciones, según dispone la ley. Se acordó autorizar en forma á D. José María Fernández, Agente del Ayuntamiento en Madrid, para percibir de la Depositaría de fondos provinciales la suma de 500 pesetas concedidas por la Comisión provincial, con destino á la adquisición de material para las Escuelas públicas de esta villa.

En cumplimiento de lo mandado en circular de la Administración de Contribuciones de la provincia, se acordó entregar en la misma las cédulas personales del presente ejercicio económico que resultaron sin despachar en 30 de Noviembre último, en que terminó el plazo y prórroga concedida para la cobranza voluntaria, acompañando relación por triplicado de los deudores á dicho impuesto.

Debiendo renovarse en totalidad la Junta pericial, dando cumplimiento á lo mandado en circular de la Administración de Contribuciones de la provincia, se hizo el nombramiento de la mitad que incumbe al Ayuntamiento y se formuló la propuesta en terna para el nombramiento de la otra mitad que corresponde á dicha Administración.

Se leyeron los Boletines oficiales y se levantó la sesión.

Día 27 de Diciembre

Abierta la sesión, se leyó el acta de la última anterior y quedó aprobada.

Seguidamente el Ayuntamiento, cumpliendo con las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, teniendo á la vista el expediente relativo á las obras de construcción de un depósito de aguas potables, su conducción, distribución y colocación de fuentes para abastecimiento del vecindario, declaró la validez del remate de dichas obras celebrado en el día 20, adjudicando definitivamente la subasta á favor del mejor postor D. Vicente Roldán Sánchez, dispeniendo fuera requerido para que en el término de 10 días presentara documento justificativo de haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, compareciendo á la vez para el otorgamiento de la escritura que debió formalizarse para seguridad del contrato.

Se leyeron los Boletines oficiales y se levantó la sesión, por no haber más asuntos de que traiar.

Lo relacionado conviene con lo que resulta de las actas de las sesiones que se citan, á las que me remito.

Morata de Tajuña á 16 de Enero de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Sánchez Salcedo.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Martinez.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy 17 de Enero de 1891.—V.º B.º—P. A. del Ayuntamiento, el Teniente primero, Manuel Sánchez Salcedo. — El Secretario, Francisco Martínez.

Navalearnero

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta
villa, correspondientes al ejercicio de
1889 á 1890 en sus dos períodos ordinario
y de ampliación, se hallan de maniflesto
en la Secretaria de este Municipio, por término de 15 dias, para que puedan ser
examinadas por los vecinos, los cuales
tienen derecho á formular contra las mismas las observaciones que estimen oportunas, según preceptúa el art. 161 de la
ley Municipal vigente.

Navalearnero 1.º de Febrero 1891.— El Alcalde, Vicente Hernández.

Torrelaguna

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución territorial correspondiente al año de 1891-92, se hace saber á los que hayan experimentalo variación en su riqueza en este distrito municipal, pueden presentar las oportunas relaciones debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el dia 15 de Febrero próximo.

Torrelaguna 27 de Euero de 1891.-

Valdaracete

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1889 á 90 fijadas por el Ayuntamiento, se tienen de manifiesto por 13 días en la Secretaría para que puedan examinarlas los vecinos que lo deseen, como previene el art. 161 de la ley.

También se halla expuesto por igual plazo de 15 días, el proyecto de presupuesto adicional para el corriente ejercicio de 1890 á 91, según dispone el art. 146 de la ley Municipal.

Valdaracete 26 Enero de 1891.-El Alcalde, Valentín Monjas.

Villamanrique de Tajo

Con autorización superior se arrienda en pública licitación los pastos de los Sotos de esta villa en la próxima primavera, para 300 cabezas de ganado lanar y la facultad de introducir como siempre los labradores en dicha temporada sus caballerías sin retribución alguna.

La subasta tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana, bajo el tipo de 500 pesetas y pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto; advirtiendo que si no se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda subasta con el mismo tipo y condiciones para el 16 del propio mes á las once de su mañana.

Villamanrique 31 de Enero 1891.-El Alcalde, Fausto de la Plaza.

Villamanta

La cuenta municipal del período ordinario y el de ampliación de esta villa correspondiente al año económico de 1889 á 1890 con el dictamen del Sr. Regidor Síndico y aprobada por el Ayuntamiento, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo, por término de 15, para que los vecinos de esta localidad dentro de dicho período puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villamanta 1.º de Febrero de 1891.— El Alcalde, Dionisio Núñez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 3.º—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra José García Pérez, por daños, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.º auto con fecha 20 de Enero, señalando el día 23 del corriente y hora de las doce y

media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuel Balboa
Villar y Doroteo Molinero Ramos, cuyos
actuales domicilios se ignoran, como lo
verifico por medio de la presente, á fin de
que comparezean á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día
y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir
á este primer llamamiento, bajo la muita
de 3 á 30 pesetas.

Madrid 4 de Febrero de 1891.-El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y empiaza á Benito Ajenjo, que se dedica á negocios de quintos y suele hallarse por la Plaza Mayor, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se le sigue por falsedad.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial, practiquen las más activas diligencias para la prisión y conducción á la cárcel celular de dicho procesado, poniéndole á mi disposición y dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 27 de Enero de 1891.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno.

CENTRO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital, en las diligencias para la ejecución de la sentencia dictada en causa contra Luciano Sánchez Coronado, por atentado, se sacan á pública subasta:

Dos cuartas partes de casa proindiviso, situada en la calle de la Amargura de la villa de Barajas de Madrid, señalada con el núm. 10: linda por la derecha con casa de los Sres. Santin de Quevedo, hermanos; izquierda pajar de los herederos de D. Cristóbal Gómez de Magaña, y espalda tierra labrantia de esta hacienda; cuyas dos cuartas partes han sido tasadas cada una de ellas en la cantidad de 250 pesetas, ó sea 500 en total.

Para el remate se ha señalado el día 28 de Febrero próximo y hora de las dos de su tarde, que se verificará en la sala audiencia de este Juzgado; se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 del valor de tasación de las indicadas dos mitades de casa, y que los títulos de propiedad de las mismas se encuentran de manifiesto en Secretaría, con los que habrán de conformarse, sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1891.—V.º B.º—Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno.

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos civiles ejecutivos á instancia de D. Antonio Diaz Fernández contra Doña Jacoba

de Bernardo y su hijo D. Eduardo Damián, sabre pago de pesetas, se sacan á pública subasta once fincas rústicas sitas en término municipal de Fuente el Saz de Jarama, partido judicial de Alcalá de Henares, las cuales han sido tasadas en la cantidad de 1.132 pesetas 50 céntimos.

Para su remate se ha señalado el día 24 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo la expresada suma de 1.132 pesetas 50 céntimos; previniéndose que las fincas se subastan todas á la vez; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la repetida tasación; que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la indicada suma, y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribania del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, los cuales tendrán que conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Dado en Madrid á 31 de Enero de 1891.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Santos Pinto.

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Amparo García Reyes, hija de José y de María, natural de esta Corte, de 20 años de edad, soltera, que habitó en la calle del Arco de Santa Maria, núm. 18, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Bolerin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de mujeres, á fin de asistir á la sección de juicio oral y público que ha de celebrarse en virtud de la causa que contra la misma y otra se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres de indicada procesada.

Dada en Madrid á 26 de Enero 1891.— Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente sobre ejecución de sentencia dictada en causa instruída en este Juzgado contra Cándido Rodriguez Caballero y Vera, álias El Loro, vecino de Villa del Prado, por lesiones, y para hacer efectiva la indemnización á que éste ha sido condenado, se saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo alguno, la siguiente finca embargada al procesado, á saber:

Una casa sita en Villa del Prado y su calle de San Bruno, sin número: linda á la derecha con otra de Antonio Méndez; izquierda otra de Juana Blanco, y espalda otra de Pedro Rodríguez; tasada en 250 pesetas.

El remate tendrá lugar á las once de la mañana del dia 28 de Febrero próximo, siendo doble y simultánea en la sala

audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villa del Prado; debiendo advertirse que para tomar parte en él hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 27 de Enero de 1891.—Luis Moreno y Fernández de la Hoz.—De su orden, Nicolás Carrillo.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En los autos de juicio verbal seguidos á instancia de D. Federico González, apoderado de D. Francisco Moya con D. Juan Ballesteros, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen asi:

«Sentencia.—En Madrid á 2 de Abril de 1890; el Sr. D. Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia: habiendo visto estos autos seguidos entre partes: de la una, el Procurador D. Federico González del Rivero, en concepto de apoderado de D. Francisco Moya Balaguer, demandante, y de la otra D. Juan Ballesteros Navas, mayor de edad, de profesión militar, demandado, sobre pago de pesetas.

«Fallo que teniendo por confeso en la certeza de la deuda, su cuantía y procedencia, firma y rúbrica, que con su nombre y apellido autorizan el documento presentado al demandado D. Juan Ballesteros Navas, debo condenarle y le condeno en rebeldía, á que pague á D. Federico González del Rivero, en el concepto que litiga, la cautidad de 245 pesetas, con imposición de las costas; así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Gabriel Rodriguez.»

Publicada fué el mismo día dejsu fecha; y para su inserción en el Bolerin oficial, autorizo la presente en Madrid à 20 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—El Juez, Nicolás Morales.—El Secretario, Mariano Ordás.

2—P.

Dirección general de la Deuda pública

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito constituído en la Caja del ramo con
fecha 28 de Junio de 1888, á nombre de
Doña Rosa Escalá y Peña, para garantir á
D. Eduardo Escalá y Peña en el cargo de
Agente ejecutivo del partido de Solsona
(Lérida), importante 3.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100;
esta Dirección general, de conformidad
con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule quedando sin ningún valor
ni efecto el resguardo correspondiente al
expresado depósito, señalado con los números 175.020 de entrada y 43.502 de
registro.

Madrid 30 de Enero de 1891. El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Fábrica Nacional del Timbre

El día 9 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la enajenación de cubiertas y costillas de las resmas de papel, cartones, cartulinas y pedazos de cuerda de cáñamo inaprovechables en la misma, que resulten existentes en la actualidad y las que se produzcan hasta fin del año económico de 1893-94.

Lo que se anuncia al público para el

que quiera interesarse en su licitación puedan pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 4 de Febrero de 1891.—El Jefe Director, P. A., Mariano Fernández Cano.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reune cuantas condiciones exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número.... fecha ..., y Bolerín oficial número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional del Timbre para la enajenación de las costillas ó cubiertas de las resmas de papel, recortes de papel, de cartones, de cartulinas y pe. dazos de cuerda de cáñamo inaprovechables, se compromete á recibir los quintales métricos que existan cuando se apruehe el remate y las que se reunan mensualmente hasta el 30 de Junio de 1894, con arreglo al referido pliego de condiciones, que acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, al precio de... pesetas (en letra) por cada quintal métrico de las primeras materias; y á... pesetas (en letra) quintal métrico de pedazos de cuerda de cáñamo.

(Fecha y firma del interesado.)

Tribunal de oposiciones

á las Cátedras de Geografia é Historia, vacantes en los Institutos de Barcelona y Canarias

Los Sres. D. Juan Llopis, D. Silvano Fernández, D. Ramón López Vicuña, Don Carlos González Huerta, D. Anastasio Vargo y López, D. Severiano Doporto, D. Francisco Gutiérrez Méndoza, D. Nicolás Tello López, D. Joaquín de Resina y Altolaguirre, D. Emilio Fornes, Don Valentin Picatoste, D. Jenaro Garcia Valiadares, D. José Maria Bris y Sánchez, D. Rafael Serrano Arroyo, D. José Faus y Condaminas, D. Julio del Riego, D. Juan Quiroga, D. Enrique Zaratugui, D. Ignacio Lafarga, D. Gabriel Llabrés Quintana, D. Francisco Diaz Carmona, D. Fernando Arteaga Sereira y D. Manuel de Osuns, opositores á dichas Cátedras, se servirán presentarse el día 21 del actual, á la cuatro de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de triucas, según previene el art. 10 del reglamento de oposiciones vigente, siendo de advertir que los Sres. D. Francisco Gutiérrez Mendoza, D. Valentín Picatosta y D. Enrique Sous y Castelín, habrán de acreditar ante el Tribunal antes del sorteo de trincas que tienen aptitud legal para poder tomar parte en dichas oposi-

Los señores opositores que no asistan ni excusen su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á las oposiciones conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Febrero de 1891.—El Presidente del Tribunal, José de Cár-

MADRID: 1891.—Esc. Tipog, del Hospicio